Resultando que la Orden de fecha 13 de octubre de 1975, por la que se autorizaba el funcionamiento de la Sección «Nuestra Señora de la Compasión» no fijaba la capacidad de la misma;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, proponen debería fijarse la capacidad de la misma en 120 puestos escolares;

Resultando que la titularidad de la Sección, en dicho expediente, estima su capacidad, asimismo, en 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la capacidad real de la Sección se corresponde, en cuanto al número de alumnos matriculados y la capacidad de la misma, con el número de puestos escolares que por la presente Orden se fijan;

Considerando que en este expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Compasión», sito en Pamplona (Navarra), calle Enamorados, 21, en 120 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Lo que comunido a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.–P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

33830 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación docente privada de promoción la denominada «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas de la denominada «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», con sede en Madrid, incoado por don José Luis Yuste Grijalba, en nombre y representación de dicha Entidad;

Resultando que mediante escritura pública de 23 de octubre de 1986, autorizada por el Notario de esta capital don José Manuel Pérez-Jofre Esteban, se procedió a constituir la fundación «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», otorgándose la Carta Fundacional, comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse, que la configuran como fundación de carácter privado y de promoción y concurriendo al acto don Juan March Delgado y don Carlos March Delgado, ambos en calidad de fundadores, así como don Alfredo Lafita Pardo, don Jaime Prohens Mas y don José Luis Yuste Grijalba;

Resultando que la nueva institución, que se proclama de ámbito nacional, proyecta como fin «la realización y promoción de estudios superiores y de investigaciones científicas o técnicas de posgraduado en cualquier rama de la ciencia, la cultura y el saber humano», pudiendo, en el ejercicio de su actividad, conceder becas y premios, organizar exposiciones y, en general, crear centros culturales, docentes y de investigación, concertar acuerdos e intercambios con universidades y otras instituciones españolas y extranjeras y cuantas otras funciones contribuyan a la consecución de sus objetivos;

Resultando que la dotación inicial se cifra en 25.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, cantidad que se halla depositada en el Banco Natwest March a nombre de la fundación, según certificación expedida al efecto y protocolizada en la escritura mencionada anteriormente, y que el domicilio social se fija en Madrid, calle de Castelló, número 77;

Resultando que el primer Consejo de Patronato, órgano de gobierno de la fundación, queda integrado así: Presidente, don Juan March Delgado; Vicepresidente, don Carlos March Delgado, ambos con el carácter de miembros vitalicios, y Secretario, don Jaime Prohens Mas. Todos los nombrados aceptan expresamente sus cargos, manifestando que no se hallan incursos en ninguna incompatibilidad legal;

Resultando que los Estatutos, en número de 30 artículos, regulan todo lo concerniente a la denominación, naturaleza, personalidad jurídica, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios, gobierno, régimen económico, modificación y extinción;

Resultando que asimismo se justifica documentalmente la presentación de la escritura de constitución de la Fundación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y que se adjuntan, además, el programa de actividades para el bienio 1987-88 y el correlativo estudio económico que permita hacer viable su puesto en práctica, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de funcionamiento de la Entidad que se crea;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid informa favorablemente el presente expediente, con fecha 17 de noviembre de 1986;

Vistos la vigente Constitución, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el artículo 137 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundamental y los Estatutos de la nueva fundación, incluidos en la escritura notarial de 23 de octubre de 1986, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.° del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones que se contienen en los artículos 6.° y 7.° de dicha norma, para que pueda entenderse calificada con el carácter de docente privada, y configurada bajo el aspecto de promoción, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.°, toda vez que su objetivo está genéricamente definido en sus Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su cumplimiento;

Considerando que se han cumplido, en términos generales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Entidad (artículo 5.° de las normas estatutarias); constitución del primer Patronato y aceptación de los respectivos cargos por las personas designadas para cubrirlos (cláusulas 3.ª y 4.ª de la Carta Fundacional); fijación del capital inicial y depósito del mismo a favor de la Fundación en un establecimiento financiero; Memoria de actividades, en la que se concreta el proyecto de actuación para el bienio 1987-88, acompañando a este documento el estudio económico de viabilidad del proyecto, en el que se expone, que si bien hasta ahora no cuenta el Instituto con más ingresos que los obtenidos por la rentabilidad del capital fundacional, y que supone unos 2.500.000 pesetas anuales; esta cantidad podrá dedicarse en su mayor parte a atender la investigación seleccionada, por contar con unos gastos fijos mínimos.

En cuanto al presupuesto ordinario, confeccionado para el primer ejercicio económico, aunque respeta, en principio, lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Fundaciones, la partida destinada a gastos generales y, esencialmente, la relativa a financiación de un equipo multidisciplinar, que se eleva a 1.900.000 pesetas, deberán figurar detalladas;

Considerando que no obstante lo anterior, se observa la ausencia de «las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios» a que alude el artículo 7.4 del Reglamento, ya que, pese a que el capítulo III de los Estatutos lleva como epígrafe el párrafo entrecomillado, se limita a señalar que los beneficios se determinarán con arreglo al artículo 1.2 del Reglamento de 21 de julio de 1972, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y que las rentas de la Fundación se entenderán afectas a la realización de los fines fundacionales, y por tanto, sin describir el procedimiento para alcanzar tales fines y las bases para seleccionar a los beneficiarios;

Considerando que al consistir el objetivo de la Fundación en realizar y proponer estudios superiores y de investigación de posgraduados, coadyuvando así a la más completa formación investigadora y profesional de todos los destinatarios de estos beneficios, debe ser reconocida como interés público, a tenor de los dispuesto en el artículo 5.2 de las normas reglamentarias, en relación con el artículo 83, apartado 2, a) y b),

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.–Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominación «Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones», domiciliada en Madrid, instituida por don Juan March Delgado y don Carlos March Delgado, cuyo detalle figura en escritura notarial de 23 de octubre de 1986.

Segundo.–Encomendar el gobierno y administración a su primer Patronato, integrado de la siguiente forma: Presidente, don Juan March Delgado; Vicepresidente, don Carlos March Delgado, ambos con el carácter de miembros vitalicios, y Secretario, don Jaime Prohens Mas.

Tercero.–Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, con las observaciones que se reflejan en el cuarto considerando respecto de un mayor detalle de los gastos previstos, y asimismo aprobar el programa de actividades para el bienio 1987-88 y su correlativo estudio económico.

Cuarto.–Que se eleve a escritura pública complementaria el desarrollo de las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.–P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

33831 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se autoriza al Centro «Liceo III», de Alcobendas (Madrid), la ampliación de 120 nuevos puestos escolares.*

Visto el expediente promovido por doña María Jesús de la Natividad Casado Arribas, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Liceo III», sito en Alcobendas (Madrid), calle Zaragoza, número 17, en solicitud de ampliación de unidades y ampliación de enseñanzas de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería, para 240 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y sobre el mismo, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, Dirección Provincial del Departamento en Madrid y del Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar;

Resultando que por Orden de fecha 21 de julio de 1982 se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, fijando la capacidad del mismo en 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor en esta materia;

Considerando que la ampliación solicitada resolverá la necesidad de puestos escolares existente en la zona de ubicación del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar al Centro «Liceo III», de Alcobendas (Madrid), la ampliación de 120 nuevos puestos escolares, quedando fijada la capacidad del mismo en 240 puestos escolares, a partir del curso 1986-1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

33832 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional dependiente del Centro de EGB «Edén», de Palencia, en 240 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares de la Sección privada de Formación Profesional, dependiente del Centro de Educación General Básica denominado «Edén», sito en Palencia, plaza Andrés Moro, número 6, cuya titularidad la ostenta doña Francisca Gañán Martín;

Resultando que la Orden de fecha 28 de julio de 1978, por la que se autorizaba el funcionamiento de la Sección «Edén», no fijaba la capacidad de la misma;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, proponen debería fijarse la capacidad de la misma en 240 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la capacidad real de la Sección corresponde, en cuanto al número de alumnos matriculados y la capacidad de la misma, con el número de puestos escolares que por la presente Orden se fijan;

Considerando que en este expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Edén», sita en Palencia, plaza Andrés moro, número 6, en 240 puestos escolares, para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

33833 *ORDEN de 9 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido, para impartir, con validez académica oficial, los tres cursos de grado elemental de la enseñanza de «Flauta de Pico».*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.° del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido adscrito al Conservatorio de Música de Oviedo, los tres cursos de grado elemental de la enseñanza de «Flauta de Pico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

33834 *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 por la que se regula la dotación de recursos económicos para la concesión de becas y compensación de tasas académicas de los alumnos de las Universidades del País Vasco y de Deusto, sin vecindad en la Comunidad Autónoma Vasca.*

A partir de la publicación del Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, se ha planteado una cuestión de orden práctico en la aplicación del punto B.2 del anexo, que ha tenido como consecuencia que algunos alumnos matriculados en las Universidades del País Vasco y de Deusto, pero sin vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Vasca, no pudieran acogerse, a la hora de solicitar beca, ni a la convocatoria general de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia ni a la convocatoria del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Estos alumnos recibieron en el curso 1985-86 una ayuda excepcional del Ministerio de Educación y Ciencia que, por su propia naturaleza, se concedió por una única vez. Con el fin de evitar que en el curso 1986-87 los referidos alumnos no puedan hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, teniendo acceso a una beca, los excelentísimos y magníficos señores Rectores de las citadas Universidades se han dirigido a este Departamento en solicitud de una solución al problema planteado. por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° Con cargo al presupuesto de gastos del Departamento, se facilitarán los recursos económicos necesarios para afrontar la concesión de becas y compensación de tasas académicas de los alumnos de las Universidades del País Vasco y Deusto que, no teniendo vecindad en la Comunidad Autónoma Vasca, soliciten y obtengan beca al amparo de la convocatoria que, a estos efectos,